



ASUNTO: INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYEN UNIDADES TECNICO-ADMINISTRATIVAS EN LOS EDIFICIOS JUDICIALES Y UNIDADES DE APOYO A PRESIDENCIAS DE TRIBUNALES Y DECANATOS DE LOS JUZGADOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Consejo General del Poder Judicial se ha recibido, con fecha 16 de diciembre de 2009, una comunicación del Director General de Justicia de la Xunta de Galicia, al objeto de dar trámite a lo previsto en el artículo 108.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adjuntando, a la comunicación copia del proyecto de Decreto por el que se constituyen unidades técnico-administrativas en los edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos de los juzgados.

SEGUNDO.- El texto del proyecto de Decreto del Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de constitución de unidades técnico-administrativas en los edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencias de Tribunales y decanatos de los Juzgados, es del siguiente tenor literal:

Proyecto de Decreto por el que se constituyen unidades técnico-administrativas en los edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos de los juzgados

Dentro de la nueva estructura prevista para la Administración de justicia en la Ley orgánica 6/1985, del poder judicial (LOPJ), tras la reforma introducida por



la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, el artículo 439 de la LOPJ regula las denominadas "unidades administrativas".

Según dicho artículo, se entiende por unidad administrativa aquella que, sin estar integrada en la oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de justicia para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos de la oficina judicial sobre los que se tienen competencias, así como sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales.

Añade el artículo que asimismo, dentro de dichas unidades, podrán establecerse oficinas comunes de apoyo a una o varias oficinas judiciales, para prestación de servicios cuya naturaleza no exija la realización de funciones encomendadas como propias por dicha ley orgánica a los funcionarios de los cuerpos de la Administración de justicia y que se consideren necesarios o convenientes para el buen funcionamiento de las mismas.

En virtud de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de medios al servicio de la Administración de justicia a través de los reales decretos 2166/1994, 2397/1996 y 233/1998, le corresponde a la Administración autonómica el diseño, creación y organización de las unidades administrativas y de las oficinas de apoyo, según establece el artículo 439.2 de la LOPJ.



Las circunstancias en las que se está desarrollando la Administración de justicia en Galicia aconsejan con urgencia la introducción de cambios organizativos que fortalezcan los medios puestos a disposición de los juzgados y tribunales, que favorezcan un funcionamiento más eficiente de las oficinas y que faciliten a los ciudadanos una relación más satisfactoria con la organización judicial.

Con esta finalidad se aprueba el presente decreto, que forma parte de un plan de primeras medidas para la puesta en marcha de la nueva oficina judicial, centrado en aquellas unidades y servicios que desde hace años vienen siendo objeto de demanda por parte de diversos sectores profesionales, y que cuentan en este ámbito con un importante grado de consenso. Primeras medidas que constituyen, asimismo, un anticipo del profundo proceso modernizador que persigue la reforma organizativa denominada "nueva oficina judicial".

En su virtud, a propuesta del Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia; oídas las organizaciones sindicales más representativas; y luego de los informes del Consejo de la Abogacía Gallega, del Consejo Gallego de Procuradores de los Tribunales y del Consejo General del Poder Judicial; de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia; y previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día ... de ... de ...,



DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto tiene por objeto ejercer las competencias de la Xunta de Galicia en materia de constitución, creación y regulación de las unidades administrativas para la gestión de los medios personales y materiales al servicio de los juzgados, tribunales y fiscalías, así como de las unidades de apoyo a las presidencias de los tribunales y a los decanatos de los juzgados de las ciudades.

Artículo 2.- Principios

En el ejercicio de sus competencias de diseño y organización de las unidades creadas a través de este decreto, la Xunta de Galicia, situando siempre en primer plano la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, impulsará el proceso de modernización de la Administración de justicia a través del establecimiento de estructuras que potencien la eficiencia de las unidades y que faciliten la mejora continuada hacia un servicio próximo y de calidad que deberá ser respetuoso los principios recogidos en la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia*.

Artículo 3.- De las unidades técnico-administrativas de Justicia



1. En las sedes judiciales de A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo existirá un órgano administrativo, denominado “unidad técnico-administrativa de Justicia”, que desarrollará sus funciones en el marco de las competencias que en relación con la Administración de justicia en Galicia corresponden a la Consellería competente en materia de justicia.
2. La estructura y funciones de estas unidades se ajustará a lo que dispone este decreto.

Artículo 4.- Dependencia orgánica y funcional

Las unidades técnico-administrativas de Justicia a que se refiere este decreto dependerán orgánicamente, a través de los servicios de Justicia y, en su caso, de Justicia y Administración local, de los departamentos territoriales de la consellería competente en materia de justicia, y funcionalmente de la Dirección General de Justicia.

Artículo 5.- Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de estas unidades es el siguiente:



- a) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de A Coruña*: su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de A Coruña, Betanzos, Carballo y Corcubión.
- b) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Ferrol*: su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de Ferrol y Ortigueira.
- c) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Santiago de Compostela*: su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de Arzúa, Muros, Negreira, Noia, Ordes, Padrón, Ribeira y Santiago de Compostela.
- d) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Lugo*: su ámbito territorial es la provincia de Lugo.
- e) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Ourense*: su ámbito territorial de actuación es la provincia de Ourense.
- f) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Pontevedra*: su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de A Estrada, Lalín, Caldas de Reis, Cambados, Cangas, Marín, Pontevedra y Vilagarcía de Arousa.
- g) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Vigo*: su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de Pontearreas, Redondela, O Porriño, Tui y Vigo.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, la asistencia pericial y las demás funciones del personal integrante de las oficinas de apoyo técnico de estas unidades se prestarán en todo el ámbito de la



comunidad autónoma según la distribución del trabajo que establezca la Dirección General de Justicia.

Artículo 6.- Funciones de las unidades técnico-administrativas de Justicia

1. Las unidades técnico-administrativas de Justicia ejercerán sus funciones en materia de gestión de recursos humanos, de administración de medios económicos y materiales y de soporte de medios audiovisuales e informáticos.

2. En estas unidades podrán existir oficinas comunes de apoyo que, integradas por personal de carácter técnico, prestarán las funciones de asistencia pericial, traducción, interpretación, corrección y asesoramiento lingüístico que les sean requeridas los órganos judiciales o fiscales. Este personal prestará también la asistencia y colaboración que le encomiende la Dirección General de Justicia en las materias propias de su disciplina profesional.

3. Las unidades técnico-administrativas de Justicia, luego de las comprobaciones que sean necesarias, suministrarán a los servicios centrales de la consellería competente en materia de justicia cuantos datos, informes o estudios les sean solicitados o consideren oportuno remitir, de acuerdo con las instrucciones recibidas.



Artículo 7.- Gestión de recursos humanos

En materia de gestión de recursos humanos, las unidades técnico-administrativas ejercerán las siguientes funciones:

- a) Jefatura de personal, con respecto a los centros de destino comprendidos en su ámbito territorial, a efectos de la atribución de funciones y de las sustituciones, reguladas respectivamente en los artículos 39.2 y 74 del Reglamento orgánico de ingreso, promoción profesional y provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de justicia, aprobado por Real decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.
- b) Gestión de las funciones de tutoría de funcionarios titulares e interinos de nuevo ingreso, y colaboración en la formación de reciclaje.
- c) Control horario y del absentismo laboral.
- d) Colaboración con el servicio y unidades de prevención de riesgos laborales.
- e) Gestión operativa y notificaciones de las resoluciones de los órganos competentes en materia de recursos humanos.
- f) Coordinación y colaboración con las unidades competentes en materia de nóminas y gestión de personal.
- g) Otras funciones que se les pueda encomendar por delegación.



Artículo 8.- Gestión de medios económicos y materiales

En materia de gestión de medios económicos y materiales, las unidades técnico-administrativas:

- a) Asesorarán a los ciudadanos y los asistirán respecto a los requisitos y documentos precisos para reclamar las indemnizaciones económicas que les corresponda percibir por la intervención en procesos judiciales como testigos o peritos, que se tramitarán ante el departamento territorial de la Consellería competente en materia de justicia.
- b) Organizarán, gestionarán y coordinarán todas las cuestiones relativas a la constitución y al funcionamiento del jurado en aspectos ajenos a los estrictamente procesales.
- c) Administrarán la utilización y el consumo del equipamiento, de los suministros y del material de oficina y no inventariable que resultan necesarios para el funcionamiento de los órganos judiciales, de las fiscalías y de las unidades de la oficina judicial.
- d) Desempeñarán las demás funciones que en materia de gestión económica y medios materiales les encomiende la Dirección General de Justicia.

Artículo 9.- Área de soporte de medios audiovisuales e informáticos



En materia de soporte de medios audiovisuales e informáticos, las unidades técnico-administrativas:

- a) Prestarán asistencia en la utilización de los sistemas de videoconferencia y de los medios de grabación audiovisual de vistas y comparecencias.
- b) Asesorarán, informarán y resolverán las dudas de los usuarios con respecto a las aplicaciones informáticas de la Administración de justicia.
- c) Realizarán las tareas para el mantenimiento, la seguridad o la gestión informática o de equipos que les encomiende el centro directivo competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación de la Administración de justicia.

Artículo 10.- De las unidades de apoyo a los órganos de gobierno

1. En las sedes del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de las audiencias provinciales y de los juzgados de las ciudades de A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo se crean unidades de apoyo a los órganos de gobierno, que atenderán las necesidades organizativas y gubernativas de los presidentes de los tribunales y de los magistrados jueces decanos y gestionarán las bibliotecas judiciales.



2. Los funcionarios destinados en los puestos de estas unidades dependerán funcionalmente, según el caso, del presidente del tribunal o del magistrado juez decano.

Artículo 11.- De los puestos de trabajo en las unidades técnico-administrativas de Justicia y en las unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos

1. En función de sus características, los puestos de trabajo en las unidades previstas en este decreto serán adscritos al personal laboral de la Administración autonómica o a los funcionarios de la Administración de justicia en Galicia, según se especifique en la relación de puestos de trabajo de la Consellería competente en materia de justicia y en la relación de puestos de trabajo de la Administración de justicia en Galicia.

2. El complemento específico de estos puestos, su forma de provisión, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos específicos evaluables serán los que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 12.- Relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración de justicia en Galicia



1. Le corresponden a la Consellería competente en materia de justicia la aprobación y modificación de las plantillas de las unidades contempladas en este decreto. Las plantillas y sus modificaciones serán publicadas en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Con carácter previo a la aprobación de las plantillas y de sus modificaciones se solicitará un informe de la Consellería de Hacienda, que será vinculante en caso de que la aprobación o la modificación suponga incremento del gasto.

3. Estas plantillas se integrarán, junto con las plantillas de los servicios comunes procesales, y en su día de las unidades de apoyo directo a juzgados y tribunales, en la "Relación de puestos de trabajo de la Administración de justicia en Galicia", que se financiará con cargo a los créditos comprendidos en el programa presupuestario 131-B: "Personal al servicio de la Administración de justicia". También se integrarán en dicha relación de puestos de trabajo las plantillas de las oficinas de fiscalía, de los registros civiles, del instituto de medicina legal y de las secretarías y agrupaciones de secretarías de juzgados de paz.

Artículo 13.- Provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración de justicia en Galicia

1. La provisión de puestos de trabajo de personal funcionario al servicio de la Administración de justicia se realizará según lo previsto en el Reglamento sobre ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción



profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia, aprobado por el Real decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, o, en su caso, en la normativa que lo sustituya o complemente.

2. La integración en estas unidades del personal funcionario o laboral de la Xunta de Galicia se realizará de acuerdo a la normativa autonómica aplicable.

Disposición transitoria primera.- Desarrollo de la estructura organizativa de las unidades administrativas

La estructura organizativa prevista en este decreto se desarrollará de forma progresiva, según lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Disposición transitoria primera.- Ámbito territorial provisional

El ámbito territorial de las unidades técnico-administrativas de Justicia se limitará al partido judicial de su sede hasta que, a través de la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, se produzca la incorporación en partidos judiciales distintos de los de su sede de puestos singularizados que asuman tareas de enlace y coordinación con dichas unidades.

Disposición final primera.- Entrada en funcionamiento de las unidades administrativas



Las unidades previstas en este decreto entrarán en funcionamiento, de forma gradual, a través de órdenes de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en las fechas que en ellas se establezcan.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

TERCERO.- Por venir así acordado por la Comisión de Modernización e Informática, al tratarse de materias que afectan a la organización, funcionamiento y gobierno de Juzgados y Tribunales, procede la designación de Ponente para la emisión y propuesta del correspondiente informe, habiendo correspondido por turno al Vocal Excmo. Sr. D. CARLES CRUZ MORATONES.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- La actividad informante del Consejo General del Poder Judicial se regula en el artículo 108 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el que se establece que: "1. *El Consejo General del Poder Judicial deberá informar los anteproyectos de leyes y disposiciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas que afecten total o parcialmente a alguna de las siguientes materias: a)*



Determinación y modificación de demarcaciones judiciales y de su capitalidad en los términos del artículo 35 de esta Ley. b) Fijación y modificación de la plantilla orgánica de Jueces, Magistrados, Secretarios y personal que preste servicios en la Administración de Justicia. c) Estatuto orgánico de Jueces y Magistrados. d) Estatuto orgánico de los Secretarios y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia. e) Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales. f) Leyes penales y normas sobre régimen penitenciario. g) Aquellas otras que le atribuyan las leyes...”

El Consejo General del Poder Judicial ha venido delimitando el ámbito de su potestad de informe partiendo de la distinción entre un ámbito estricto, que coincide en términos literales con el ámbito material definido en el citado artículo 108.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y un ámbito ampliado que se deriva de la posición del Consejo como órgano constitucional del gobierno del Poder Judicial. Por tanto, dentro del primer ámbito, el informe que debe emitirse habrá de referirse, de manera principal, a las materias previstas en el precepto citado, eludiendo, con carácter general al menos, la formulación de consideraciones relativas al contenido del Proyecto en todas las cuestiones no incluidas en citado artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto al ámbito ampliado, cabe decir que el Consejo General del Poder Judicial debe expresar su parecer también sobre los aspectos del Proyecto que afecten derechos y libertades fundamentales, en razón de la posición prevalente y de eficacia inmediata que gozan por disposición expresa del artículo 53 de la Constitución. En este punto debe partirse especialmente de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, cuyas resoluciones dictadas en todo tipo de procesos constituyen la fuente directa de interpretación de los preceptos y principios constitucionales, vinculando a todos los jueces y tribunales.



SEGUNDA.- La Ley Orgánica 19/2003 de 23 de Diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, abandona definitivamente la “Secretaría de Juzgado” como unidad de organización autónoma y autosuficiente en la cual cada Órgano Judicial actúa como célula aislada y estanca, e impulsa y crea una estructura organizativa moderna, ágil y eficaz, basada en la optimización de los recursos personales y materiales y en una apuesta decidida por la incorporación de las nuevas tecnologías, que permitan dar un mejor y más rápido servicio al ciudadano que demande tutela judicial.

La Oficina Judicial se define en LOPJ como la organización de carácter instrumental que sirve de apoyo y auxilio a la actividad jurisdiccional de los titulares de los órganos jurisdiccionales. Estableciendo la Ley que su estructura básica será homogénea en todo el territorio nacional.

La Ley Orgánica del Poder Judicial configura la nueva Oficina Judicial tomando como elemento organizativo básico la “Unidad” y distinguiendo entre Unidades Procesales de Apoyo Directo y Servicios Comunes Procesales.

TERCERA.- No obstante, dentro de la nueva estructura prevista para la Administración de Justicia en la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, el artículo 439 regula las denominadas “Unidades administrativas”. Entendiendo por unidad administrativa, aquella que sin estar integrada en la Oficina Judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Oficina Judicial sobre los que se tiene competencias, así como sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales.

Añade el artículo que asimismo, dentro de dichas unidades, podrán establecerse oficinas comunes de apoyo a una o varias oficinas judiciales, para prestación de servicios cuya naturaleza no exija la realización de



funciones encomendadas como propias por dicha ley orgánica a los funcionarios de los cuerpos de la Administración de Justicia y que se consideren necesarios o convenientes para el buen funcionamiento de las mismas.

CUARTA.- Se atribuye al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos territorios, la competencia para el diseño, creación y organización de las unidades administrativas y de las oficinas de apoyo, según establece el artículo 439.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

QUINTA.- Centrados ya en el análisis particular del contenido de proyecto de Decreto por el que se constituyen unidades técnico-administrativas en los edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos de los juzgados, responde a los cambios organizativos tendentes al fortalecimiento de los medios puestos a disposición de los Juzgados y Tribunales por la Xunta de Galicia, para favorecer un funcionamiento más eficiente de las oficinas judiciales.

El proyecto de Decreto forma parte de un plan de primeras medidas para la puesta en marcha de la nueva oficina judicial, medidas que constituyen, asimismo, un anticipo del profundo proceso modernizador que persigue la reforma organizativa de la nueva oficina judicial.

El proyecto merece, en su conjunto, una valoración positiva, y según se desprende, cuenta con un importante grado de consenso.

A la vista de las anteriores consideraciones, el Ponente que informa entiende procedente que la Comisión de Organización y Modernización Judicial, adopte el siguiente



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO: Informar favorablemente, la Propuesta de Decreto del Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Comunidad de Galicia, por el que se constituyen unidades técnico-administrativas en los edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencia de tribunales y decanatos de los Juzgados en la Comunidad Autónoma de Galicia, con elevación al Pleno para su aprobación definitiva, si procediera.

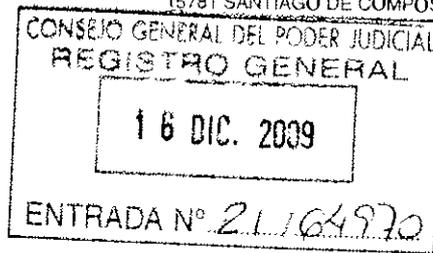
Madrid, a 11 de Enero de 2010

Fdp: Carles Cruz Moratones
Vocal del CGPJ
y de la Comisión de Modernización e Informática.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS
E XUSTIZA
Dirección Xeral de Xustiza

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA



Asunto: Informe al proyecto de Decreto por el que se constituyen unidades técnico-administrativas en edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos de los juzgados.

Según lo previsto en el art. 108.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acompaña el texto del proyecto de Decreto por el que se constituyen unidades técnico-administrativas en edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos de los juzgados.

Este proyecto ha recibido calificación de urgencia por la necesidad de completar los trámites para su aprobación con antelación suficiente a la entrada en vigor de la reforma procesal prevista en la Ley 13/2009. En consecuencia, solicitamos que el informe se emita en el plazo máximo de un mes.

Santiago de Compostela, 14 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA,



Juan José Martín Álvarez

**EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL**

Proyecto de Decreto por el que se constituyen unidades técnico-administrativas en los edificios judiciales y unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos de los juzgados

Dentro de la nueva estructura prevista para la Administración de justicia en la Ley orgánica 6/1985, del poder judicial (LOPJ), tras la reforma introducida por la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, el artículo 439 de la LOPJ regula las denominadas "unidades administrativas".

Según dicho artículo, se entiende por unidad administrativa aquella que, sin estar integrada en la oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de justicia para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos de la oficina judicial sobre los que se tienen competencias, así como sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales.

Añade el artículo que asimismo, dentro de dichas unidades, podrán establecerse oficinas comunes de apoyo a una o varias oficinas judiciales, para prestación de servicios cuya naturaleza no exija la realización de funciones encomendadas como propias por dicha ley orgánica a los funcionarios de los cuerpos de la Administración de justicia y que se consideren necesarios o convenientes para el buen funcionamiento de las mismas.

En virtud de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de medios al servicio de la Administración de justicia a través de los reales decretos 2166/1994, 2397/1996 y 233/1998, le corresponde a la Administración autonómica el diseño, creación y organización de las unidades administrativas y de las oficinas de apoyo, según establece el artículo 439.2 de la LOPJ.

Las circunstancias en las que se está desarrollando la Administración de justicia en Galicia aconsejan con urgencia la introducción de cambios organizativos que fortalezcan los medios puestos a disposición de los juzgados y tribunales, que favorezcan un funcionamiento más eficiente de las oficinas y que faciliten a los ciudadanos una relación más satisfactoria con la organización judicial.

Con esta finalidad se aprueba el presente decreto, que forma parte de un plan de primeras medidas para la puesta en marcha de la nueva oficina judicial, centrado en aquellas unidades y servicios que desde hace años vienen siendo objeto de demanda por parte de diversos sectores profesionales, y que cuentan en este

ámbito con un importante grado de consenso. Primeras medidas que constituyen, asimismo, un anticipo del profundo proceso modernizador que persigue la reforma organizativa denominada "nueva oficina judicial".

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia; oídas las organizaciones sindicales más representativas; y luego de los informes del Consejo de la Abogacía Gallega, del Consejo Gallego de Procuradores de los Tribunales y del Consejo General del Poder Judicial; de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia; y previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día ... de ... de ...,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto tiene por objeto ejercer las competencias de la Xunta de Galicia en materia de constitución, creación y regulación de las unidades administrativas para la gestión de los medios personales y materiales al servicio de los juzgados, tribunales y fiscalías, así como de las unidades de apoyo a las presidencias de los tribunales y a los decanatos de los juzgados de las ciudades.

Artículo 2.- Principios

En el ejercicio de sus competencias de diseño y organización de las unidades creadas a través de este decreto, la Xunta de Galicia, situando siempre en primer plano la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, impulsará el proceso de modernización de la Administración de justicia a través del establecimiento de estructuras que potencien la eficiencia de las unidades y que faciliten la mejora continuada hacia un servicio próximo y de calidad que deberá ser respetuoso los principios recogidos en la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia*.

Artículo 3.- De las unidades técnico-administrativas de Justicia

1. En las sedes judiciales de A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo existirá un órgano administrativo, denominado "unidad técnico-administrativa de Justicia", que desarrollará sus funciones en el marco de las competencias que en relación con la Administración de justicia en Galicia corresponden a la Consellería competente en materia de justicia.

2. La estructura y funciones de estas unidades se ajustará a lo que dispone este decreto.

Artículo 4.- Dependencia orgánica y funcional

Las unidades técnico-administrativas de Justicia a que se refiere este decreto dependerán orgánicamente, a través de los servicios de Justicia y, en su caso, de Justicia y Administración local, de los departamentos territoriales de la consellería competente en materia de justicia, y funcionalmente de la Dirección General de Justicia.

Artículo 5.- Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de estas unidades es el siguiente:

- a) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de A Coruña:* su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de A Coruña, Betanzos, Carballo y Corcubión.
- b) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Ferrol:* su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de Ferrol y Ortigueira.
- c) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Santiago de Compostela:* su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de Arzúa, Muros, Negreira, Noia, Ordes, Padrón, Ribeira y Santiago de Compostela.
- d) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Lugo:* su ámbito territorial es la provincia de Lugo.
- e) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Ourense:* su ámbito territorial de actuación es la provincia de Ourense.
- f) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Pontevedra:* su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de A Estrada, Lalín, Caldas de Reis, Cambados, Cangas, Marín, Pontevedra y Vilagarcía de Arousa.
- g) *Unidad Técnico-Administrativa de Justicia de Vigo:* su ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de Pontearreas, Redondela, O Porriño, Tui y Vigo.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, la asistencia pericial y las demás funciones del personal integrante de las oficinas de apoyo técnico de estas unidades se prestarán en todo el ámbito de la comunidad autónoma según la distribución del trabajo que establezca la Dirección General de Justicia.

Artículo 6.- Funciones de las unidades técnico-administrativas de Justicia

1. Las unidades técnico-administrativas de Justicia ejercerán sus funciones en materia de gestión de recursos humanos, de administración de medios económicos y materiales y de soporte de medios audiovisuales e informáticos.
2. En estas unidades podrán existir oficinas comunes de apoyo que, integradas por personal de carácter técnico, prestarán las funciones de asistencia pericial, traducción, interpretación, corrección y asesoramiento lingüístico que les sean requeridas los órganos judiciales o fiscales. Este personal prestará también la asistencia y colaboración que le encomiende la Dirección General de Justicia en las materias propias de su disciplina profesional.
3. Las unidades técnico-administrativas de Justicia, luego de las comprobaciones que sean necesarias, suministrarán a los servicios centrales de la consellería competente en materia de justicia cuantos datos, informes o estudios les sean solicitados o consideren oportuno remitir, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

Artículo 7.- Gestión de recursos humanos

En materia de gestión de recursos humanos, las unidades técnico-administrativas ejercerán las siguientes funciones:

- a) Jefatura de personal, con respecto a los centros de destino comprendidos en su ámbito territorial, a efectos de la atribución de funciones y de las sustituciones, reguladas respectivamente en los artículos 39.2 y 74 del Reglamento orgánico de ingreso, promoción profesional y provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de justicia, aprobado por Real decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.
- b) Gestión de las funciones de tutoría de funcionarios titulares e interinos de nuevo ingreso, y colaboración en la formación de reciclaje.
- c) Control horario y del absentismo laboral.
- d) Colaboración con el servicio y unidades de prevención de riesgos laborales.
- e) Gestión operativa y notificaciones de las resoluciones de los órganos competentes en materia de recursos humanos.

- f) Coordinación y colaboración con las unidades competentes en materia de nóminas y gestión de personal.
- g) Otras funciones que se les pueda encomendar por delegación.

Artículo 8.- Gestión de medios económicos y materiales

En materia de gestión de medios económicos y materiales, las unidades técnico-administrativas:

- a) Asesorarán a los ciudadanos y los asistirán respecto a los requisitos y documentos precisos para reclamar las indemnizaciones económicas que les corresponda percibir por la intervención en procesos judiciales como testigos o peritos, que se tramitarán ante el departamento territorial de la Consellería competente en materia de justicia.
- b) Organizarán, gestionarán y coordinarán todas las cuestiones relativas a la constitución y al funcionamiento del jurado en aspectos ajenos a los estrictamente procesales.
- c) Administrarán la utilización y el consumo del equipamiento, de los suministros y del material de oficina y no inventariable que resultan necesarios para el funcionamiento de los órganos judiciales, de las fiscalías y de las unidades de la oficina judicial.
- d) Desempeñarán las demás funciones que en materia de gestión económica y medios materiales les encomiende la Dirección General de Justicia.

Artículo 9.- Área de soporte de medios audiovisuales e informáticos

En materia de soporte de medios audiovisuales e informáticos, las unidades técnico-administrativas:

- a) Prestarán asistencia en la utilización de los sistemas de videoconferencia y de los medios de grabación audiovisual de vistas y comparecencias.
- b) Asesorarán, informarán y resolverán las dudas de los usuarios con respecto a las aplicaciones informáticas de la Administración de justicia.
- c) Realizarán las tareas para el mantenimiento, la seguridad o la gestión informática o de equipos que les encomiende el centro directivo competente en materia de tecnologías de la información y de la comunicación de la Administración de justicia.

Artículo 10.- De las unidades de apoyo a los órganos de gobierno

1. En las sedes del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de las audiencias provinciales y de los juzgados de las ciudades de A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo se crean unidades de apoyo a los órganos de gobierno, que atenderán las necesidades organizativas y gubernativas de los presidentes de los tribunales y de los magistrados jueces decanos y gestionarán las bibliotecas judiciales.

2. Los funcionarios destinados en los puestos de estas unidades dependerán funcionalmente, según el caso, del presidente del tribunal o del magistrado juez decano.

Artículo 11.- De los puestos de trabajo en las unidades técnico-administrativas de Justicia y en las unidades de apoyo a presidencias de tribunales y decanatos

1. En función de sus características, los puestos de trabajo en las unidades previstas en este decreto serán adscritos al personal laboral de la Administración autonómica o a los funcionarios de la Administración de justicia en Galicia, según se especifique en la relación de puestos de trabajo de la Consellería competente en materia de justicia y en la relación de puestos de trabajo de la Administración de justicia en Galicia.

2. El complemento específico de estos puestos, su forma de provisión, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos específicos evaluables serán los que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 12.- Relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración de justicia en Galicia

1. Le corresponden a la Consellería competente en materia de justicia la aprobación y modificación de las plantillas de las unidades contempladas en este decreto. Las plantillas y sus modificaciones serán publicadas en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Con carácter previo a la aprobación de las plantillas y de sus modificaciones se solicitará un informe de la Consellería de Hacienda, que será vinculante en caso de que la aprobación o la modificación suponga incremento del gasto.

3. Estas plantillas se integrarán, junto con las plantillas de los servicios comunes procesales, y en su día de las unidades de apoyo directo a juzgados y tribunales, en la "Relación de puestos de trabajo de la Administración de justicia en Galicia", que se financiará con cargo a los créditos comprendidos en el programa presupuestario 131-B: "Personal al servicio de la Administración de justicia". También se integrarán en dicha relación de puestos de trabajo las plantillas de las oficinas de fiscalía, de los registros civiles, del instituto de medicina legal y de las secretarías y agrupaciones de secretarías de juzgados de paz.

Artículo 13.- Provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración de justicia en Galicia

1. La provisión de puestos de trabajo de personal funcionario al servicio de la Administración de justicia se realizará según lo previsto en el Reglamento sobre ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia, aprobado por el Real decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, o, en su caso, en la normativa que lo sustituya o complemente.

2. La integración en estas unidades del personal funcionario o laboral de la Xunta de Galicia se realizará de acuerdo a la normativa autonómica aplicable.

Disposición transitoria primera.- Desarrollo de la estructura organizativa de las unidades administrativas

La estructura organizativa prevista en este decreto se desarrollará de forma progresiva, según lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Disposición transitoria primera.- Ámbito territorial provisional

El ámbito territorial de las unidades técnico-administrativas de Justicia se limitará al partido judicial de su sede hasta que, a través de la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, se produzca la incorporación en partidos judiciales distintos de los de su sede de puestos singularizados que asuman tareas de enlace y coordinación con dichas unidades.

Disposición final primera.- Entrada en funcionamiento de las unidades administrativas

Las unidades previstas en este decreto entrarán en funcionamiento, de forma gradual, a través de órdenes de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en las fechas que en ellas se establezcan.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, ...

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia